

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero de dos mil seis, el Congreso de la Unión adicionó un Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el que se prevé que dicho Poder, para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará de un fondo económico para el mejoramiento de la administración de justicia, cuyos recursos financieros serán administrados por el Consejo de la Judicatura Federal, el cual fungirá como Comité Técnico del Fondo.

El referido Decreto establece las reglas generales para la constitución, organización, integración, administración, operación, supervisión y destino de los recursos del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el treinta de marzo de dos mil seis el Acuerdo General 22/2006, mismo que fue publicado el cuatro de abril de ese año en el Diario Oficial de la Federación. En dicho Acuerdo General se regula la constitución, organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el veintiocho de junio de dos mil seis, el Acuerdo General 52/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la disponibilidad de los recursos del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil seis.

El dos de mayo de dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo del mismo año.

Posteriormente, el treinta de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 38/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica diversas disposiciones del Acuerdo General 17/2007, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, y abroga el diverso 52/2006, por el que se regula la disponibilidad de los recursos del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

El veintidós de noviembre de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Por virtud del Artículo Transitorio Tercero del Título Décimo denominado “De las Reformas a los Acuerdos Generales del Pleno” se derogaron los artículos 37 a 40, así como 69 y 70 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación. En dicho acuerdo, se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, y su entrada en vigor tuvo como efecto abrogar el Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Por último, el 7 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, donde el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia quedó regulado en el Título Décimo Primero en los artículos 224 al 233 de dicho ordenamiento.

II. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- a)** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b)** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- c)** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.
- d)** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.
- e)** Las demás disposiciones legales aplicables.

III. NATURALEZA Y OBJETO DEL COMITÉ

El Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia es un órgano colegiado del Consejo de la Judicatura Federal, con carácter permanente, encargado del manejo y operación de los recursos financieros que lo integran, al que corresponde ejecutar todas las acciones en materia de inversión de los recursos que lo conforman, para obtener una mayor rentabilidad, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

IV. DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes Reglas se entiende por:

- a) **Acuerdo General de Organización y Funcionamiento:** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;
- b) **Acuerdo General en Materia Administrativa:** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo;
- c) **Comisión de Administración:** La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal;
- d) **Comité:** El Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia que estatuye el artículo 227 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- e) **Comité de inversión:** El Comité de Inversión y Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal;
- f) **Consejo:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- g) **Fondo:** El Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Federación;
- h) **Instituciones de Crédito:** Las definidas con tal carácter en la Ley de Instituciones de Crédito;
- i) **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- j) **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- k) **Presidencia:** El Presidente o Presidenta del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo de la Judicatura Federal;
- l) **Reglas:** A las Reglas de Operación del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia; y
- m) **Secretario Técnico:** La o el titular de la Secretaría Técnica del Fondo.

V. REGLAS DE OPERACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las reglas de operación constituyen un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar del Comité con el objetivo de lograr los principios de eficiencia, eficacia, honradez y transparencia que rigen el ejercicio de los recursos del Fondo.

Regla 2. La operación del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Décimo Primero de la Ley, en el Acuerdo General de Organización y Funcionamiento y en el Acuerdo General en Materia Administrativa.

Regla 3. Queda prohibida la transferencia de recursos fiscales provenientes de las diversas partidas que integran el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, a las cuentas bancarias que integran el Fondo.

Regla 4. Los recursos del Fondo sólo se destinarán a los objetivos señalados en el artículo 231 de la Ley.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ

Regla 5. La administración, operación y supervisión del Fondo compete al Consejo, el cual funge como Comité del mismo. La Secretaría Técnica calificará los casos urgentes y debidamente justificados, en los que la Comisión de Administración del Consejo podrá resolver asuntos administrativos del Fondo y la o el Secretario Técnico informará de ello al Comité, para que en su caso lo ratifique.

Regla 6. De conformidad con el artículo 228 de la Ley, el Consejo de la Judicatura Federal fungirá como Comité Técnico, el cual será integrado por siete consejeros o consejeras de la Judicatura Federal, entre los cuales uno actuará en su carácter de Presidente o Presidenta.

El Comité se auxiliará en una Secretaría Técnica, integrada por un o una profesionista especializada en finanzas y administración.

Regla 7. El Comité podrá sesionar con la asistencia de cinco de sus integrantes. En todo caso, deberá asistir la Presidencia del mismo.

Regla 8. La Presidencia y los demás integrantes del Comité tienen derecho a voz y voto.

Regla 9. El Comité tomará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Regla 10. En las sesiones del Comité, que podrán llevarse a cabo de manera presencial o vía remota, la o el Secretario Técnico tomará nota de los acuerdos establecidos y de las observaciones formuladas que serán conservadas con el carácter de confidenciales para la elaboración y firma del acta correspondiente.

Regla 11. Fungirán como asesores permanentes del Comité: las y los titulares del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo, de la Dirección General de Estadística Judicial y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Regla 12. Corresponde al Comité el ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Ley, el Acuerdo General de Organización y Funcionamiento, el Acuerdo General en Materia Administrativa, estas Reglas y las demás disposiciones vigentes aplicables.

Regla 13. El Comité tomará todas las medidas conducentes para la defensa íntegra y efectiva del patrimonio del Fondo.

Regla 14. La Presidencia del Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité;
- II. Autorizar el contenido del orden del día al que se deberán sujetar las sesiones del Comité;
- III. Dirigir el desarrollo y conservar el orden en las sesiones del Comité, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General en materia Administrativa;
- IV. Ordenar el turno de los asuntos sometidos al conocimiento del Comité;
- V. Ordenar el despacho de la correspondencia dirigida al Comité;
- VI. Firmar, junto con la o el Secretario Técnico las actas de las sesiones del Comité;
- VII. Requerir o instruir que se requiera a los órganos del Consejo la asesoría, estudio u opinión sobre los asuntos de la competencia del Comité y, en su caso, citar a sus titulares para que comparezcan a las sesiones correspondientes del Consejo como asesores temporales o invitados;
- VIII. Proponer al Comité la participación en sus sesiones de representantes de organismos o personas ajenas al Consejo que, en razón de su competencia, profesión o pericia puedan aportar sus conocimientos y opiniones para la resolución de los asuntos del conocimiento del Comité; y
- IX. Las demás que le correspondan conforme a las normas jurídicas vigentes.

Regla 15. Los integrantes del Comité tienen las siguientes atribuciones:

- I. Remitir al Secretario Técnico o Secretaria Técnica, antes de cada sesión, los asuntos que estimen pertinente someter a la consideración del Comité para su inclusión en el orden del día;
- II. Aprobar el orden del día y analizar los documentos de los asuntos a tratar;
- III. Asistir a las sesiones que convoque el Comité;
- IV. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración del Comité;
- V. Velar por la conservación del Fondo;
- VI. Verificar que las sesiones del Comité se desarrollen conforme a las normas aplicables; y,
- VII. Las demás que les confieran la Ley, el Acuerdo General de Organización y Funcionamiento, el Acuerdo General en Materia Administrativa, estas Reglas, así como los acuerdos del Pleno del Consejo y del Comité.

Regla 16. El Secretario Técnico o Secretaria Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
- II. Recabar y hacer constar en el acta el sentido de la votación que se emita en las sesiones del Comité;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Comité junto con la Presidencia;
- IV. Hacer constar el impedimento legal de la Presidencia o de las y los demás integrantes del Comité para discutir y votar sobre algún asunto, así como los pormenores de la sesión de manera sucinta;
- V. Desahogar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité;
- VI. Notificar, en su caso, los acuerdos y resoluciones que tome el Comité, a los funcionarios relacionados con los mismos;
- VII. Recabar de las áreas de la Secretaría los documentos, estudios, análisis y opiniones necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Solicitar de los Órganos Jurisdiccionales Federales la información y documentos necesarios para llevar a cabo el registro, control y seguimiento de los depósitos que se realicen ante los mismos;

- IX.** Recabar de las instituciones crediticias y financieras las propuestas de inversión más productivas de los recursos del Fondo;
- X.** Solicitar del Comité de Inversión la opinión sobre las propuestas de inversión de los recursos del Fondo y, tomando en cuenta dicha opinión, resolver en qué institución crediticia, casa de bolsa u operadora de sociedades de inversión, así como en qué instrumentos se habrán de invertir los recursos del Fondo, informando oportunamente de ello al Comité;
- XI.** Requerir de la institución financiera que reciba depósitos afectos al Fondo los informes necesarios para su control permanente;
- XII.** Preparar los expedientes técnicos que soporten las propuestas de erogación con cargo al Fondo;
- XIII.** Elaborar al término de cada mes, trimestre y año los informes sobre la situación contable y financiera del Fondo;
- XIV.** Proporcionar los informes de coyuntura que le sean solicitados por el Comité sobre la situación contable y financiera del Fondo;
- XV.** Instrumentar, previa aprobación del Comité, los sistemas y controles necesarios para:
 - a.** La captación, registro y control de los ingresos propios y ajenos del Fondo, identificando en forma individual el concepto, monto y depositante; y
 - b.** El registro contable de las operaciones financieras del Fondo, en forma independiente al del presupuesto del Consejo;
- XVI.** Conservar la documentación soporte de todas las operaciones financieras y contables del Fondo;
- XVII.** Publicar trimestralmente en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación del Comité, los saldos y productos financieros del Fondo;
- XVIII.** Establecer, con aprobación del Comité, los requisitos mínimos que deberán reunir los instrumentos de inversión de los recursos del Fondo;
- XIX.** Regular el trámite interno de validación, aprobación, seguimiento y control de los convenios y contratos que tengan por objeto la inversión de los recursos del Fondo; y
- XX.** Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley, el Acuerdo General de Organización y Funcionamiento, el Acuerdo General en Materia Administrativa, estas Reglas, los acuerdos del Pleno del Consejo y del Comité.

Regla 17. Las sesiones del Comité se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. El Comité sesionará de manera ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria, cuando alguno de los miembros del mismo lo solicite;
- II. Las sesiones extraordinarias del Comité se podrán celebrar en cualquier tiempo, siempre que lo solicite alguno de los integrantes a la Secretaría Técnica, quien emitirá la convocatoria con setenta y dos horas de anticipación;
- III. Tratándose de las ausencias de la Presidencia presidirá la Consejera o el Consejero de mayor antigüedad;
- IV. Deberá entregarse a los asesores permanentes del Comité el orden del día y el listado de los asuntos, con sus anexos, siempre que corresponda al ejercicio de sus funciones y se les haya llamado a comparecer;
- V. En el orden del día se incluirá de modo regular un apartado sobre el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán en listados que informen de manera resumida sobre los mismos;
- VII. Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado, salvo el derecho de la Presidencia y los demás integrantes del Comité de presentar a la consideración del mismo asuntos extraordinarios de urgente resolución, los cuales, de ser admitidos, serán incluidos en el apartado correspondiente a los asuntos generales;
- VIII. El Comité tomará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad; y
- IX. Las demás que prescriba la Ley, el Acuerdo General de Organización y Funcionamiento, el Acuerdo General en Materia Administrativa, estas Reglas o las que acuerde el Comité.

Regla 18. Por cada sesión del Comité se levantará un acta en la que se hará constar:

- I. La fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión;
- II. El nombre y carácter de quien presida la sesión;
- III. Una relación nominal de los integrantes del Comité y de los ausentes y, en su caso, el motivo por el que no asistieron o por el que se hubiesen retirado de la sesión, así como de su incorporación;

- IV. El orden del día al que se sujetó la sesión;
- V. La aprobación del acta anterior;
- VI. Una relación sucinta y clara de los asuntos en el orden en que fueron tratados, de los argumentos torales de la discusión, de las resoluciones tomadas, de los asuntos que fueron retirados o aplazados, de los votos emitidos y su sentido; y
- VII. Aquellas situaciones que la Presidencia o alguno de los demás integrantes del Comité soliciten.

Regla 19. Para la discusión de los asuntos presentados al Comité, la Presidencia preguntará a las Consejeras o los Consejeros si desean hacer uso de la palabra y la dará en el orden en que se vaya solicitando. Toda proposición adicional relacionada con alguno de los puntos del orden del día se someterá a votación independiente del asunto con el cual se encuentre vinculada.

Regla 20. Habrá lugar a moción de orden por la Presidencia cuando:

- I. Se incumpla o viole alguna de las disposiciones contenidas en la Ley, en los Acuerdos Generales o en las presentes Reglas de Operación;
- II. Se hagan alusiones personales y el aludido considere necesaria la aclaración;
- III. Los hechos planteados no correspondan a la realidad conforme a la apreciación de algún Consejero o Consejera que desee hacer la aclaración respectiva;
- IV. El Consejero o la Consejera que tenga la palabra se aparte del asunto a discusión, o prolongue su argumentación ininterrumpidamente por más de diez minutos; y
- V. Se altere el orden o se incurra en faltas de respeto.

Regla 21. Sólo la Presidencia podrá interrumpir al orador en su exposición, si ocurre cualquiera de las circunstancias señaladas en la regla anterior.

Regla 22. Para proceder a tomar la votación, la Presidencia, por sí o a propuesta de cualquier Consejera o Consejero preguntará al Pleno si el asunto en cuestión se encuentra suficientemente discutido, y si así fuere determinado por la mayoría de las y los Consejeros, preguntará si en votación económica se aprueba; de no ser así solicitará al Secretario Técnico tomar la votación y declarar el sentido de la misma.

Regla 23. Las votaciones se tomarán por la o el Secretario Técnico o por quien lo sustituya, en orden de los escaños que las y los Consejeros ocupen en el Pleno, de derecha a izquierda, con excepción de la Presidencia quien emitirá su voto al final; serán nominales, a menos que uno de los miembros del Comité solicite que la votación sea secreta, para lo cual será necesario que se motive la propuesta y exista consenso de la mayoría.

Regla 24. Las Consejeras y los Consejeros podrán abstenerse de exponer sus puntos de vista sobre el asunto sujeto a debate, pero no podrán abstenerse de votar, a menos que hubiere impedimento calificado previamente de legal por el Comité o no hubieren estado presentes en la discusión del asunto.

Regla 25. Siempre que la Presidencia o alguno de los demás integrantes del Comité disintieren de la mayoría, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su cierre.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Segundo. Publíquense en el portal de Intranet e Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

Tercero. Las presentes reglas abrogan las Reglas de Operación del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia aprobadas el 14 de diciembre de 2006.